

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 021 – 2021
CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y ALTOTIC S.A.S.**

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JULIE ANDREA ALVIZ AVILEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.869.404 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de **ALTOTIC S.A.S.** NIT: 901.227.615-3 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios y suministro de repuestos que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC. **2)** Que frente a la enorme responsabilidad social de Telecaribe, de mantener la señal radiodifundida con contenidos informativos, recreativos y de entretenimiento en todo la zona de cobertura, con una señal de calidad acorde a los estándares y normas Internacionales a través de tecnología de punta; se hace necesario garantizar la continuidad del servicio de televisión a través de la operatividad de la Red de Transmisión con la realización de visitas periódicas a las estaciones para llevar a cabo los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos transmisores. **3)** Que es importante destacar que, para la vigencia del 2011, se adicionaron 3 estaciones a la actual Red de Transmisión, lo cual redundará en la contribución al fortalecimiento de la democracia y la presencia del estado a través de 3 nuevas estaciones instaladas en el departamento de Sucre en los municipios de Tolú Viejo y en la zona de la Mojana: San Marcos y Guaranda. **4)** Que debido a que la actividad relativa a la administración y mantenimiento de la red de transmisión de televisión, radicada en cabeza de TELECARIBE, no admite interrupción alguna, y por el contrario por deber normativo supone continuidad y prolongación en el tiempo del servicio de Televisión, existe la necesidad en Telecaribe de contar con los servicios técnicos de una empresa que preste los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de transmisión análoga del Canal Regional Telecaribe, incluido el sistema de emisión. **5)** Que la firma **ALTOTIC S.A.S.**, prestó este servicio en las vigencias 2019 y 2020 de manera excelente, por lo cual se le da continuidad por el buen servicio prestado. **6)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales"

(subrayado y en negrillas fuera de texto)... 7) Que según sentencia 1001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 8) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto mantenimiento preventivo y correctivo de la red de transmisión análoga del Canal Regional Telecaribe. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual. 2) Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 3) Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 4) Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato. 5) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 6) Realizar una (1) visita de mantenimiento preventivo a las estaciones de: Kennedy, ubicada en cerro Kennedy, la sierra nevada de santa Marta (Magdalena); Alguacil, ubicada en cerro Alguacil, Pueblo Bello (Cesar); Jurisdicciones, ubicada en Cerro Jurisdicciones (Abrego - Norte de Santander); La Popa, ubicada en Cerro La Popa, Cartagena (Bolívar); El Socorro, ubicada en Cerro El Socorro, Ciénaga de Oro (Córdoba); La Pita, ubicada en El Carmen de Bolívar (Bolívar); San Marcos, ubicada en el municipio de San Marcos (Sucre); Toluviejo, ubicada en Cerro Blanquet municipio de Toluviejo (Sucre) y Cerro El Pajón, ubicada en el municipio de Guaranda (sucre). 7) En previa coordinación con el supervisor del contrato se deben realizar visitas correctivas a las estaciones para restablecer el servicio de la señal. 8) Se debe diligenciar formato de mantenimiento adjunto a este documento por cada actividad de mantenimiento preventivo y correctivo en las estaciones. 9) Garantizar el personal de ingeniería necesario, mínimo nueve personas entre técnicos e ingenieros con experiencia en telecomunicaciones, específica en Televisión, que velarán por la correcta operación de la red de transmisión análoga, conforme a la propuesta, la cual forma parte del presente contrato. 10) Pagar los viáticos y gastos de transporte a las estaciones. 11) Entregar dotación al personal. 12) Dotar al personal de herramientas necesarias para las labores de mantenimiento. 13) Entregar un reporte por cada incidencia en la red de transmisión análoga. 14) Entregar un informe semanal del estado de las estaciones que conforman la red análoga. 15) El contratista informará al Supervisor del contrato cada vez que se requiera un repuesto y presentará una cotización para el suministro y aprobación del mismo. 16) Previo a la visita a las estaciones, se debe coordinar con el supervisor del contrato el permiso para el ingreso a las mismas. 17) Cumplir con todas las normas de Bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual. 18) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación

H

expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al contratista el monto del valor pactado en el contrato. **2)** Nombrar un Supervisor para el contrato. **3)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **4)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la garantía hasta el 31 de marzo de 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$166.122.197,00)** M/C. IVA Incluido.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelará un pago anticipado del 40% con respecto al valor de \$136.122.197 iva incluido, esto es, **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$54.448.197)** M/C IVA incluido, posterior a la aprobación del supervisor del contrato, del cronograma de trabajo y hojas de vida del personal, un segundo pago por valor de \$40.837.000 iva incluido, posterior a la presentación de factura e informes de mantenimiento de la primera rutina de mantenimiento de la red análoga y un último pago por valor de \$40.837.000 iva incluido al finalizar el contrato, posterior a la presentación del informe de ejecución, de la factura y sus anexos. Respecto a los repuestos necesarios o costo del mantenimiento correctivo, el contratista deberá enviar cotización, para que la gerencia o a quien delegue previamente apruebe la misma. Estos costos no deben ser mayores a \$30.000.000 iva incluido. El proveedor podrá facturar parcialmente sobre este valor \$30.000.000, a medida que sean necesarios y aprobados los requerimientos.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y un (1) año más. **3. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta inversión del pago anticipado, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se

H

limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000189 de fecha 20 de enero de 2021, Recursos FUTIC.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La dirección y vigilancia del presente contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Ingeniería. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir a EL CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan

H

causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:**

Carrera 30 N° 1 - 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Carrera 49C # 102 – 84 apto 1 de Barranquilla. E-mail: ealviz@outlook.com.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ealviz@outlook.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA



MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE



JULIE ANDREA ALVIZ AVILEZ
ALTOTIC S.A.S.

Supervisor: _____

Proyectó: RVG 
Revisó: GÓtálora 